



Xestión Administrativa Sanitaria

Pontevedra, 4 julio 2016

Ernesto Estévez Rial

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE



INTRODUCCIÓN:

Asignatura del título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias (RD 768/2014, de 12 de septiembre) que sustituye al título de Técnico Superior en Documentación Sanitaria (RD 543/1995, de 7 de abril).



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 10065** *Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30.º y 7.º de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, de Educación, han introducido un ambicioso conjunto de cambios legislativos necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz de renovar los sectores productivos tradicionales y abrirse camino hacia las nuevas actividades demandantes de empleo, estables y de calidad.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Por otra parte, este real decreto concreta en el artículo 7 el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos, de modo que cada título incorporará, al menos, una cualificación profesional completa, con el fin de lograr que los títulos de formación profesional respondan de forma efectiva a las necesidades demandadas por el sistema productivo y a los valores personales y sociales que permitan ejercer una ciudadanía democrática.

Este marco normativo hace necesario que ahora el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas en esta materia, constituyan los aspectos básicos del currículo que aseguren una formación común y garanticen la validez de los títulos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A cada oferta, precede determinar por cada título su identificación, su perfil



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 8440** *Orden ECD/1530/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.*

El Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, actúa de conformidad con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional y de los cursos de especialización, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social e implanta el mencionado título de Documentación y Administración Sanitarias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas desarrollarán el currículo de los títulos de formación profesional, a partir del currículo básico y en las condiciones establecidas en su artículo 6 bis 4. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso y según lo establecido por las Administraciones educativas, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía tal como se recoge en el capítulo II del título V de la citada Ley Orgánica.

El Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, en su Disposición derogatoria única, deroga el Real Decreto 555/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Documentación Sanitarias, establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De conformidad con lo anterior y una vez que el Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, ha fijado el perfil profesional del título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias, los aspectos básicos del currículo y otros aspectos de la ordenación académica que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos en todo el territorio nacional, procede ahora determinar, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la ampliación y contextualización de los contenidos de los módulos profesionales incluidos en este título, respetando el perfil profesional del mismo.

Las necesidades de un mercado de trabajo integrado en la Unión Europea requieren que las enseñanzas de formación profesional presten especial atención a los idiomas de los países miembros, incorporándolos en su oferta formativa. En este sentido, este ciclo formativo incorpora en el currículo formación en lengua inglesa, dando respuesta a lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Asimismo, el currículo de este ciclo formativo se establece desde el respeto a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, impulsando estos el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente y las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.



- **Denominación: Documentación y Administración Sanitarias.**

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2000 horas.

Familia Profesional: Sanidad.

Competencia general: *“La competencia general de este título consiste en definir y organizar procesos de tratamiento de la información y documentación clínica, extrayendo y registrando datos, codificándolos y validando la información, garantizando el cumplimiento de la normativa, así como intervenir en los procesos de atención y gestión de pacientes y de gestión administrativa en centros sanitarios”.*

Competencias profesionales: **Entre otras competencias incluidas en el RD “Ejecutar tareas administrativas en la gestión de las áreas asistenciales y no asistenciales de los centros sanitarios”.**



BLOQUE A: GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Docente: Ernesto Estévez Rial.

a) Breve introducción al sistema sanitario español:

- Organización del sistema sanitario español y gallego. Ley General de Sanidad y Ley de Sanidad de Galicia. El Sergas.
- Cartera de servicios de un centro sanitario: Público, privado, de atención primaria y especializada:
 - Caracterización y planificación de carteras de servicios.

b) Gestión de RRHH en las empresas sanitarias:

- Tipos de empleadores del sector sanitario.
- Ofertas públicas y privadas de empleo en el sector sanitario. Acceso a la función pública. Carrera profesional.
- Puestos de trabajo en el sector:
 - Organigramas tipo.
 - Métodos y procesos de selección.
 - Contratación laboral en el sector sanitario.
- Utilización de aplicaciones informáticas de gestión de recursos humanos.
- Documentación de los procesos de contratación y gestión laboral.



BLOQUE A: GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Docente: Ernesto Estévez Rial.

c) Gestión de RREE en las empresas sanitarias:

- El presupuesto: Concepto y características. Principios.
- Aprovisionamiento de centros sanitarios. Costes:
 - Procesos y sistemas de control.
 - Identificación de fuentes de suministro y búsqueda de los proveedores potenciales.
 - Aplicaciones informáticas de gestión y seguimiento de proveedores.
 - Documentación del proceso de aprovisionamiento.
 - Comisiones de compras.
- Los contratos administrativos: naturaleza, caracteres y clases.





a) Breve introducción al sistema sanitario español:

- Organización del sistema sanitario español y gallego. Ley General de Sanidad y Ley de Sanidad de Galicia. El Sergas.
- Cartera de servicios de un centro sanitario: Público, privado, de atención primaria y especializada:
 - Caracterización y planificación de carteras de servicios.



INTRODUCCIÓN:

El sector salud o la sanidad es: el conjunto de bienes y servicios encaminados a preservar y proteger la salud de las personas.

La salud (del latín salus, -utis) es un estado de bienestar o de equilibrio que puede ser visto a nivel subjetivo (un ser humano asume como aceptable el estado general en el que se encuentra) o a nivel objetivo (se constata la ausencia de enfermedades o de factores dañinos en el sujeto en cuestión). El término salud se contrapone al de enfermedad, y es objeto de especial atención por parte de la medicina y de las ciencias de la salud.

Según la OMS (1947) “La salud es un estado de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad o dolencia”.

Tenemos por tanto dos vertientes: positiva: bienestar físico, mental y social. Negativo: ausencia de enfermedad.





INTRODUCCIÓN:

Art. 43 Constitución:

- 1.- Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- 2.- Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
- 3.- Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.





Tipos de asistencia o sector sanitario:

- La asistencia sanitaria universal, asistencia sanitaria pública, asistencia de salud pública o sanidad pública hace referencia al acceso a asistencia sanitaria completa y la salud pública de todos los residentes de un país o región geográfica o política sin importar su capacidad económica, situación personal. La asistencia sanitaria universal responde a la demanda del derecho a la salud.
- La asistencia sanitaria privada: que tiene como fin el beneficio económico habitualmente, aunque también hay establecimientos de índole benefico-privado o sin ánimo de lucro: iglesia, fundaciones, ongs, cruz roja...



Algunas cifras importantes:

GASTO SANITARIO EN ESPAÑA :

El 8,8% del PIB en el 2013 (3,2% provisión privada).

El 9% del PIB en el 2012

MEDIA OCDE: 8,9%

ALEMANIA: 11%

FRANCIA: 10,9%



- GASTO PÚBLICO: 71,5%
- GASTO PRIVADO: 28,5%
- GASTO PÚBLICO A FINANCIACIÓN PRIVADA (CONCIERTOS): 11,6%.

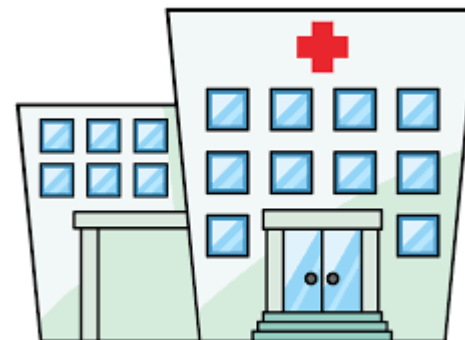


CENTRO SANITARIO (RD. 1277/2003, de 10 de octubre que establece las bases para la autorización de centros sanitarios):

El conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial.



hospital





ANEXO II. Definiciones de centros, unidades asistenciales y establecimientos sanitarios

CENTROS SANITARIOS

C.1 Hospitales (centros con internamiento): centros sanitarios destinados a la asistencia especializada y continuada de pacientes en régimen de internamiento (como mínimo una noche), cuya finalidad principal es el diagnóstico o tratamiento de los enfermos ingresados en éstos, sin perjuicio de que también presten atención de forma ambulatoria.

C.1.1 Hospitales generales: hospitales destinados a la atención de pacientes afectos de diversa patología y que cuentan con las áreas de Medicina, Cirugía, Obstetricia y Ginecología y Pediatría. También se considera general cuando, aun faltando o estando escasamente desarrollada alguna de estas áreas, no se concentre la mayor parte de su actividad asistencial en una determinada.

C.1.2 Hospitales especializados: hospitales dotados de servicios de diagnóstico y tratamiento especializados que dedican su actividad fundamental a la atención de determinadas patologías o de pacientes de determinado grupo de edad o con características comunes.

C.1.3 Hospitales de media y larga estancia: hospitales destinados a la atención de pacientes que precisan cuidados sanitarios, en general de baja complejidad, por procesos crónicos o por tener reducido su grado de independencia funcional para la actividad cotidiana, pero que no pueden proporcionarse en su domicilio, y requieren un período prolongado de internamiento.

C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías: hospitales destinados a proporcionar diagnóstico, tratamiento y seguimiento de su enfermedad a los pacientes que precisan ser ingresados y que





sufren enfermedades mentales o trastornos derivados de las toxicomanías.

C.1.90 Otros centros con internamiento: hospitales que no se ajustan a las características de ninguno de los grupos anteriores o reúnen las de más de uno de ellos.

C.2 Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento: centros sanitarios en los que se prestan servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación por profesionales sanitarios a pacientes que no precisan ingreso.

C.2.1 Consultas médicas: centros sanitarios donde un médico realiza actividades sanitarias. También se consideran consultas, aunque haya más de un profesional sanitario, cuando la atención se centra fundamentalmente en el médico y los restantes profesionales actúan de apoyo a éste.

C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios: centros sanitarios donde un profesional sanitario (diferente de médico u odontólogo) realiza actividades sanitarias. También se consideran consultas aunque haya más de un profesional sanitario cuando la atención se centra fundamentalmente en uno de ellos y los restantes actúan de apoyo a éste.

C.2.3 Centros de atención primaria: centros sanitarios sin internamiento que atienden al individuo, la familia y la comunidad, desarrollando funciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, curación y rehabilitación a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

C.2.3.1 Centros de salud: son las estructuras físicas y funcionales que posibilitan el desarrollo de una atención primaria de salud coordinada globalmente, integral, permanente y continuada, y con base en el trabajo de equipo de los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúan en ellos. En ellos desarrollan sus actividades y funciones los equipos de atención primaria.

C.2.3.2 Consultorios de atención primaria: centros sanitarios que, sin tener la consideración de centros de salud, proporcionan atención sanitaria no especializada en el ámbito de la atención primaria de salud.

C.2.4 Centros polivalentes: centros sanitarios donde profesionales sanitarios de diferentes especialidades ejercen su actividad atendiendo a pacientes con patologías diversas.



C.2.5 Centros especializados: centros sanitarios donde diferentes profesionales sanitarios ejercen sus respectivas actividades sanitarias atendiendo a pacientes con unas determinadas patologías o de un determinado grupo de edad o con características comunes.

C.2.5.1 Clínicas dentales: centros sanitarios en los que se realizan actividades sanitarias en el ámbito de la salud bucodental.

C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida: centros sanitarios en los que equipos biomédicos especialmente cualificados realizan técnicas de reproducción asistida o sus derivaciones así como los bancos de recepción, conservación y distribución del material biológico o humano preciso.

C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo: centros sanitarios donde se lleva a cabo la práctica del aborto en los supuestos legalmente permitidos.

C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria: centros sanitarios dedicados a la atención de procesos subsidiarios de cirugía realizada con anestesia general, local, regional o sedación, que requieren cuidados postoperatorios de corta duración, por lo que no necesitan ingreso hospitalario.

C.2.5.5 Centros de diálisis: centros sanitarios donde se realiza tratamiento con diálisis a pacientes afectados de patología renal.

C.2.5.6 Centros de diagnóstico: centros sanitarios dedicados a prestar servicios diagnósticos, analíticos o por imagen.

C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria: centros sanitarios que trasladan medios personales y técnicos con la finalidad de realizar actividades sanitarias.



C.2.5.8 Centros de transfusión: centros sanitarios en los que se efectúan cualquiera de las actividades relacionadas con la extracción y verificación de la sangre humana o sus componentes, sea cual sea su destino, y de su tratamiento, almacenamiento y distribución cuando el destino sea la transfusión.

C.2.5.9 Bancos de tejidos: centros sanitarios encargados de conservar y garantizar la calidad de los tejidos, después de su obtención y hasta su utilización como aloinjertos o autoinjertos.

C.2.5.10 Centros de reconocimiento: centros sanitarios donde, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, se llevan a cabo reconocimientos médicos y psicológicos para determinar las condiciones físicas y psicológicas de los aspirantes o titulares de permisos o licencias, o para la realización de determinadas actividades y para su renovación.

C.2.5.11 Centros de salud mental: centros sanitarios en los que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.

C.2.5.90. Otros centros especializados: son aquellos centros especializados que no se ajustan a las características de ninguno de los grupos anteriores.

C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento: prestadores de asistencia sanitaria a pacientes no ingresados que no se ajustan a las características de ninguno de los grupos anteriores.

C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria: servicios que realizan actividades sanitarias pero que están integrados en organizaciones cuya principal actividad no es sanitaria (prisión, empresa, balneario, residencia de tercera edad,...).





ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

E.1 Oficinas de farmacia: establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de aquéllas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, debe prestar a la población los servicios básicos recogidos en el [artículo 1](#) de la [Ley 16/1997, de 25 de abril](#), de Regulación de los Servicios de las Oficinas de Farmacia.

E.2 Botiquines: establecimientos sanitarios autorizados para la tenencia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, por la existencia de dificultades especiales de accesibilidad a una oficina de farmacia.

E.3 Ópticas: establecimientos sanitarios donde, bajo la dirección técnica de un diplomado en Óptica y Optometría, se realizan actividades de evaluación de las capacidades visuales mediante técnicas optométricas; tallado, montaje, adaptación, suministro, venta, verificación y control de los medios adecuados para la prevención, detección, protección, mejora de la agudeza visual; ayudas en baja visión y adaptación de prótesis oculares externas.

E.4 Ortopedias: establecimientos sanitarios donde, bajo la dirección técnica de personal con la titulación oficial, cualificación profesional, o experiencia requeridas conforme a la legislación vigente, se lleva a cabo la dispensación, con adaptación individualizada al paciente, de productos sanitarios de ortopedia considerados como prótesis u ortesis, así como ayudas técnicas destinadas a paliar la pérdida de autonomía o funcionalidad o capacidad física de los usuarios.

E.5 Establecimientos de audioprótesis: establecimientos sanitarios donde, bajo la dirección técnica de personal con la titulación oficial, cualificación profesional o experiencia requeridas conforme a la legislación vigente, se lleva a cabo la dispensación, con adaptación individualizada al paciente, de productos sanitarios dirigidos a la corrección de deficiencias auditivas.



OFERTA ASISTENCIAL

La oferta asistencial de los centros sanitarios anteriormente indicados podrá estar integrada por uno o varios de los siguientes servicios o unidades asistenciales:

U.1 Medicina general /de familia: unidad asistencial en la que un médico/especialista en Medicina familiar y comunitaria es responsable de prestar servicios de prevención y promoción de la salud, diagnóstico o tratamiento básicos en régimen ambulatorio.

U.2 Enfermería: unidad asistencial en la que personal de Enfermería es responsable de desarrollar funciones y actividades propias de su titulación.

U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona): unidad asistencial en la que una matrona es responsable de desarrollar funciones y actividades destinadas a prestar atención a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio, y al recién nacido.

U.4 Podología: unidad asistencial en la que un podólogo es responsable de prestar cuidados específicos propios de su titulación relacionados con la patología de los pies.

U.5 Vacunación: unidad asistencial donde personal sanitario conserva y administra vacunas. Las funciones de custodia y conservación de éstas estarán bajo la responsabilidad de un farmacéutico.

U.6 Alergología: unidad asistencial en la que un médico especialista en Alergología es responsable de realizar el estudio, diagnóstico y tratamiento de la patología producida por mecanismos inmunológicos, especialmente de hipersensibilidad.

U.7 Cardiología: unidad asistencial en la que un médico especialista en Cardiología es responsable de realizar el estudio, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares.

U.8 Dermatología: unidad asistencial en la que un médico especialista en Dermatología médico-quirúrgica y Venereología es responsable de realizar el estudio, diagnóstico y tratamiento de pacientes afectados de patología relacionada con la piel y tejidos anejos.

U.9 Aparato digestivo: unidad asistencial en la que un médico especialista en Aparato digestivo es responsable de realizar el estudio, diagnóstico y tratamiento de pacientes afectados de patología digestiva.



a) El sistema sanitario público:

Ley 14/1986, de 25 de abril, Ley General de Sanidad: Creación del SNS que integra todas las estructuras de salud de las C. Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Principios básicos:

- La creación de un Sistema Nacional de Salud.
- El eje del modelo son las Comunidades Autónomas.
- SNS se concibe como el conjunto de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas debidamente coordinados.
- Los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
- Todas las personas tienen derecho a acceder a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva, entanda orientada la política de salud a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales.

Áreas de salud:

Demarcaciones territoriales establecidas por las CCAA responsables de los centros en su territorio.

- Órgano de participación: Consejo de salud del área.
- Órgano de dirección: Consejo de dirección del área.
 - Órgano de gestión: Gerente de área.





a) El sistema sanitario público en Galicia:

Ley 8/2008, de 10 de julio, Ley de Sanidad de Galicia.

Catálogo de prestaciones sanitarias (art. 48):

- Salud pública (art. 49):
Medición niveles de salud, identificación problemas y riesgos, etc.
- Atención primaria (art. 50):
1º nivel de acceso al sistema, orientador y canalizador, etc.
- Atención especializada (art. 51):
Superadas las posibilidades de diagnóstico de la ap, alta intensidad de cuidados, especificidad del conocimiento y las tecnologías.
- Atención a urgencias y emergencias (art. 52).
- Atención sociosanitaria (art. 53): enfermos generalmente crónicos.
- Prestaciones farmacéuticas (art. 54): medicamentos y productos sanitarios.
- Prestaciones ortoprotésicas (art. 55): productos sanitarios implantables o no que sustituyen una estructura corporal.
- Transporte sanitario (art. 56): cuando exista imposibilidad de usar el transporte ordinario.
- Productos dietéticos (art. 57): personas con trastornos congénicos y la nutrición enteral domiciliaria.



Cartera de servicios centros públicos:

Ley 16/2003, de 28 de mayo, Ley de cohesión calidad del Sistema Nacional de Salud.

- En el ámbito del Sistema de Salud (art. 8): Es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias.
- Acordado por el CISNS y aprobado por RD.

Clases:

- Cartera común básica: actividades asistenciales que se realizan en los centros y transporte urgente. Financiación pública.
- Cartera común suplementaria: prestaciones ambulatorias y sujetas a aportación del usuario (farmacia, ortoprótesis, prod. Dietéticos y transporte no urgente). Financiación mixta.
- Cartera común de servicios accesorios: actividades o técnicas que no se consideran esenciales y para mejora de una patología de carácter crónico. Financiación total usuario o mixta.
- Cartera de servicios complementaria de las comunidades autónomas: Pueden aprobar sus respectivas carteras que incluirán cuando menos, las carteras citadas del SNS.



Artículo 12. Prestación de atención primaria

1. La atención primaria es el nivel básico e inicial de atención, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del paciente, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos. Comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social.

2. La atención primaria comprenderá:

a) La asistencia sanitaria a demanda, programada y urgente tanto en la consulta como en el domicilio del enfermo.

b) La indicación o prescripción y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

c) Las actividades en materia de prevención, promoción de la salud, atención familiar y atención comunitaria.

d) Las actividades de información y vigilancia en la protección de la salud.

e) La rehabilitación básica.

f) Las atenciones y servicios específicos relativos a las mujeres, que específicamente incluirán la detección y tratamiento de las situaciones de violencia de género; la infancia; la adolescencia; los adultos; la tercera edad; los grupos de riesgo y los enfermos crónicos.

g) La atención paliativa a enfermos terminales.

h) La atención a la salud mental, en coordinación con los servicios de atención especializada.

i) La atención a la salud bucodental.



Artículo 13. Prestación de atención especializada

1. La atención especializada comprende actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, cuya naturaleza aconseja que se realicen en este nivel. La atención especializada garantizará la continuidad de la atención integral al paciente, una vez superadas las posibilidades de la atención primaria y hasta que aquél pueda reintegrarse en dicho nivel.

2. La atención sanitaria especializada comprenderá:

- a) La asistencia especializada en consultas.
- b) La asistencia especializada en hospital de día, médico y quirúrgico.
- c) La hospitalización en régimen de internamiento.
- d) El apoyo a la atención primaria en el alta hospitalaria precoz y, en su caso, la hospitalización a domicilio.
- e) La indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos.
- f) La atención paliativa a enfermos terminales.
- g) La atención a la salud mental.
- h) La rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.

3. La atención especializada se prestará, siempre que las condiciones del paciente lo permitan, en consultas externas y en hospital de día.



EOXI;

Decreto 168/2010, de 7 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de gestión integrada en el Sergas.

- Instrumento de organización sin personalidad jurídica propia.
- Ámbito periférico de organización del Sergas.
- Políticas de reducción y simplificación de la estructura administrativa.
- Estructura:
 - Órganos unipersonales:
 - Gerencia de Gestión Integrada.
 - Dirección de Procesos Asistenciales.
 - Dirección de procesos de enfermería.
 - Dirección de procesos con ingreso.
 - Dirección de procesos sin ingreso y urgencias.
 - Dirección de procesos de soporte.
 - Dirección de Recursos Económicos.
 - Dirección de Recursos Humanos.
 - Gerencia ejecutiva.
 - Órganos colegiados:
 - Comisión de dirección



BLOQUE Nº 2

Gestión de RRHH en las empresas sanitarias:

- Tipos de empleadores del sector sanitario.
- Ofertas públicas y privadas de empleo en el sector sanitario. Acceso a la función pública. Carrera profesional.
- Puestos de trabajo en el sector:
 - Organigramas tipo.
 - Métodos y procesos de selección.
 - Contratación laboral en el sector sanitario.
- Utilización de aplicaciones informáticas de gestión de recursos humanos.
- Documentación de los procesos de contratación y gestión laboral.

TIPOS DE EMPLEADORES EN EL SECTOR SANITARIO:

Empresa privada:

ESTIMACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR SANITARIO PRIVADO, 2015


























El sector sanitario privado emplea a 244.335 profesionales, de los que el 35% trabaja en el ámbito hospitalario y el 65% lo hace en el ámbito extrahospitalario



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Estadística de Centros de Atención Especializada: hospitales y centros sin internamiento, año 2013; y Sistema de Información de Atención Primaria; Instituto Nacional de Estadística, Profesionales Sanitarios Colegiados y Directorio Central de Empresas

TIPOS DE EMPLEADORES EN EL SECTOR SANITARIO:

Empresa pública: LGS: Sistema Nacional de Salud es el conjunto de los servicios de salud de la CCAA convenientemente coordinados

Comunidad autónoma	Real decreto constitutivo del servicio de salud autonómico. ¹³	Denominación	Logotipo	Población atendida. ¹⁴
 Cataluña	1517/1981 de 8 de julio	Servei Català de la Salut (CatSalut)	 Servei Català de la Salut	7.467.423 hab
 Andalucía	400/1984, de 22 de febrero	Servicio Andaluz de Salud (SAS)		8.285.692 hab
 País Vasco	1536/1987, de 6 de noviembre	Osakidetza - Servicio Vasco de Salud		2.155.546 hab.
 Comunidad Valenciana	1612/1987, de 27 de noviembre	Agencia Valenciana de Salud		5.094.675 hab
 Galicia	1679/1990, de 28 de diciembre	Servizo Galego de Saúde (SERGAS)		2.794.796 hab
 Navarra	1680/1990, de 28 de diciembre	Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea		629.569 hab
 Canarias	446/1994, de 11 de marzo	Servicio Canario de la Salud (SCS)		2.075.968 hab
 Asturias	1471/2001, de 27 de diciembre	Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)		1.085.289 hab
 Cantabria	1471/2001, de 27 de diciembre	Servicio Cántabro de Salud (SCS)		582.138 hab
 La Rioja	1473/2001, de 27 de diciembre	Servicio Riojano de Salud		321.702 hab
 Región de Murcia	1474/2001, de 27 de diciembre	Servicio Murciano de Salud (SMS)		1.436.870 hab
 Aragón	1475/2001, de 27 de diciembre	Servicio Aragonés de Salud (Salud)		1.326.918 hab
 Castilla-La Mancha	1476/2001, de 27 de diciembre	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)		2.081.313 hab
 Extremadura	1477/2001, de 27 de diciembre	Servicio Extremeño de Salud (SES)		1.102.410 hab
 Islas Baleares	1478/2001, de 27 de diciembre	Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUD)		1.071.221 hab
 Comunidad de Madrid	1479/2001, de 27 de diciembre	Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)		6.271.638 hab.
 Castilla y León	1480/2001, de 27 de diciembre	Sanidad Castilla y León (SACYL)		2.553.301 hab

El sistema sanitario privado bastante concentrado la presencia de tres grandes grupos:

- Grupos hospitalarios: HM HOSPITALES, QUIRÓN SALUD, VITHAS.
- Hospitales de aseguradoras: ASISA, SANITAS, ETC.
- Hospitales y clínicas independientes.

EL 51% DE LAS CAMAS PRIVADAS CORRESPONDEN A GRUPOS HOSPITALARIOS, EL 44% A HOSPITALES INDEPENDIENTES Y EL 5% A HOSPITALES DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

Fuente: “Análisis de situación 2016” Instituto para el Desarrollo e Integración de la Sanidad



- **El número de centros médicos ronda los 3000:**
- **63% ambulatorios.**
- **17% clínicas de estética.**
- **8% clínicas oftalmológicas**
- **8% diagnóstico por imagen.**
- **5% de reproducción asistida.**



Fuente: “Análisis de situación 2016” Instituto para el Desarrollo e Integración de la Sanidad





Acceso a la función pública: Constitución Española



Artículo 103

- 1.- La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- 2.- Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
- 3.- La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.



Acceso a la función pública: Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico Empleado público.

REQUISITOS GENERALES: Art. 56 de EBEP.

- Nacionalidad española.
- Capacidad funcional.
- Más de 16 años y no exceder de edad de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier AP. No haber sido inhabilitado para empleo o cargo público por resolución judicial.
- Poseer titulación exigida.

ORGANOS DE SELECCIÓN: Art. 60 de EBEP.

- Colegiados, imparciales y profesionales. Tenderán a la paridad.
- No personal político, ni interinos o eventuales.
- Siempre a título individual.





Acceso a la función pública: Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico Empleado público.

SISTEMAS SELECTIVOS: Art. 61 de EBEP.

- Carácter abierto, libre concurrencia sin perjuicio p. interna. Igualdad de oportunidades entre sexos.
- Adecuación entre las pruebas y el trabajo de desempeñar, incluyendo pruebas prácticas.
- Además de valorar la capacidad, se valorarán los méritos que no podrán ser determinantes.
- Las AAPP podrán crear órganos especializados y permanentes para la organización de los procesos selectivos (Escuelas AP).
- Las pruebas podrán completarse con cursos o periodos de prácticas, pruebas psicotécnicas o entrevistas. Reconocimientos médicos.
- El sistema selectivo será la oposición y el concurso-oposición. Excepcionalmente y mediante ley el concurso méritos.





Acceso a la función pública: Ley 7/2007, Estatuto Básico Empleado público.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO: Art. 70 de EBEP.

- Las necesidades de RRHH, con asignación presupuestaria, se proveerán mediante incorporación de personal de nuevo ingreso mediante la Oferta de Empleo Público. Deberá ejecutarse en el plazo de tres años improrrogable.
- Se aprueba por los órganos de gobierno y publicada en el diario oficial correspondiente.





Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

Art. 5: El personal estatutario de los servicios de salud se clasifica atendiendo a la función desarrollada, al nivel del título exigido para el ingreso y al tipo de su nombramiento.

Art. 6: Personal estatutario sanitario:

Atendiendo al nivel académico del título exigido:

→ Personal de formación universitaria:

- Licenciados con título de especialista en Ciencias de la Salud.
- Licenciados sanitarios.
- Diplomados con título de especialista en Ciencias de la Salud.

→ Personal de formación profesional:

- Técnicos superiores.
- Técnicos.





Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

Art. 7: Personal estatutario de gestión y servicios:

- Personal de formación universitaria:
 - Licenciados universitarios o personal con título equivalente.
 - Diplomados universitarios o personal con título equivalente.
- Personal de formación profesional:
 - Técnicos superiores.
 - Técnicos.



- Otro personal: categorías en las que se exige certificación acreditativa de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la ESO o título o certificado equivalente.



Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

Art. 29. Criterios generales de provisión:

La provisión de plazas del personal estatutario se regirá por los siguientes principios básicos:

- a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud.
- b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.
- c) Integración en el régimen organizativo y funcional del servicio de salud y de sus instituciones y centros.
- d) Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- e) Coordinación, cooperación y mutua información entre las Administraciones sanitarias públicas.
- f) Participación, a través de la negociación en las correspondientes mesas, de las organizaciones sindicales especialmente en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y movilidad, del número de las plazas convocadas y de la periodicidad de las convocatorias.

La provisión de plazas del personal estatutario se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, así como por reingreso al servicio activo en los supuestos y mediante el procedimiento que en cada servicio de salud se establezcan.

3. En cada servicio de salud se determinarán los puestos que puedan ser provistos mediante libre designación.



Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

Art. 30. Convocatorias de selección y requisitos de participación:

1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará, con carácter periódico, en el ámbito que en cada servicio de salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia. Las convocatorias se anunciarán en el Boletín o Diario Oficial de la correspondiente Administración pública.
2. Los procedimientos de selección, sus contenidos y pruebas se adecuarán a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas incluyendo, en su caso, la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de la respectiva Comunidad Autónoma en la forma que establezcan las normas autonómicas de aplicación.
3. Las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a los tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.
Las convocatorias y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Las convocatorias deberán identificar las plazas convocadas indicando, al menos, su número y características, y especificarán las condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el contenido de las pruebas de selección, los baremos y programas aplicables a las mismas y el sistema de calificación.

Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

(continua art. 30)

Para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.



Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

Art. 31. Sistemas de selección:

1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición.

La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar.

Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas dirigidas a evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, así como a establecer su orden de prelación.

La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar la oposición o cada uno de sus ejercicios.

3. El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como a establecer su orden de prelación.

La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar el concurso o alguna de sus fases.



Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

Art. 31. Sistemas de selección:

Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.

5. El concurso-oposición consistirá en la realización sucesiva, y en el orden que la convocatoria determine, de los dos sistemas anteriores.

6. Los servicios de salud determinarán los supuestos en los que será posible, con carácter extraordinario y excepcional, la selección del personal a través de un concurso, o un concurso-oposición, consistente en la evaluación no baremada de la competencia profesional de los aspirantes, evaluación que realizará un tribunal, tras la exposición y defensa pública por los interesados de su currículum profesional, docente, discente e investigador, de acuerdo con los criterios señalados en el anterior apartado 4.



Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud.

Art. 33. Selección del personal temporal:

1. La selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas Correspondientes.

En todo caso, el personal estatutario temporal deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 30.5 de esta Ley.

2. El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.



Decreto 206/2005, de 22 julio de Provisión de plazas de personal estatutario del SERGAS.

Artículo 3. Plan de provisión de plazas

El Servicio Gallego de Salud elaborará periódicamente, preferentemente cada dos años, un plan de provisión de plazas destinado a programar las pruebas de acceso del nuevo personal y los procesos de promoción interna y movilidad voluntaria del personal estatutario fijo.

Dicho plan, que atenderá al principio de planificación eficiente de las necesidades, será negociado con las organizaciones sindicales en el marco de la mesa sectorial.

Artículo 4. Sistemas de provisión

La provisión de plazas se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, y de acuerdo a lo dispuesto en este Decreto respecto a la libre designación, comisión de servicios y reingreso provisional al servicio activo.

Artículo 6. Sistemas de selección

1. La selección se efectuará con carácter general por el procedimiento de concurso-oposición.
2. La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando este resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones que esté llamado a desarrollar.
3. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de calificación requerida lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.



Decreto 206/2005, de 22 julio de Provisión de plazas de personal estatutario del SERGAS.

Selección temporal:

Artículo 65. Principios generales

La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección y se fundamenten en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia

y publicidad. Dichos procedimientos serán previamente negociados en la mesa sectorial.

Los procedimientos de selección temporal establecerán medidas que fomenten la promoción interna temporal del personal estatutario fijo. Con tal objeto, y en atención a las necesidades del servicio, se realizarán convocatorias que permitan el acceso de este personal, por promoción interna temporal, a un cincuenta por ciento de los puestos a cubrir con una duración prevista igual o superior a dos meses, en las categorías y ámbitos que se determinen previa negociación en mesa sectorial.

El sistema de selección establecerá mecanismos tendentes a garantizar que los aspirantes acreditan la competencia mínima para el desempeño de las correspondientes funciones. Especialmente, podrán realizarse pruebas de acceso, con la calificación de apto o no apto, para el personal estatutario de gestión y servicios.

Artículo 66. Procedimiento

La selección se realizará, con carácter general, en atención al orden de prelación que resulte de listados de aspirantes periódicamente elaborados en atención a los méritos aportados por los aspirantes. Los listados podrán estar configurados por un número de aspirantes ajustado a las necesidades de incorporación previstas.



Decreto 206/2005, de 22 julio de Provisión de plazas de personal estatutario del SERGAS.

Selección temporal:

Artículo 67. Selección de licenciados sanitarios de atención especializada.

En el nivel de atención especializada, la selección de licenciados sanitarios llamados a ocupar plaza de plantilla se realizará por los directores de área o director gerente de la institución previa autorización del centro directivo de los órganos centrales del Sergas que tuviese encomendadas las funciones de personal. La selección se realizará mediante el procedimiento de concurso de méritos o en atención a la orden de prelación que resulte de listados de aspirantes periódicamente elaborados. Las convocatorias, que serán anunciadas en el «Diario Oficial de Galicia», deberán incluir el baremo aplicable, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas, y la composición de la comisión de valoración. La puntuación de la memoria o entrevista no podrá superar el 30 por 100 del total del baremo.





Un software de RRHH debe cubrir 5 áreas:

- 1.- **Nóminas:** El modelo de Nómina automatiza la gestión del sueldo reuniendo los datos del trabajador sobre su trabajo, asistencia, calculando las deducciones e Impuestos, la cotización social a generando periódicamente la orden de pago. Permite también generar datos y estadísticas para el conjunto del personal relativo a estos datos. Sistemas sofisticados pueden establecer transacciones de cuentas por pagar, de la deducción de empleado o producir cheques. El módulo de nómina envía la información al libro de Contabilidad general.
- 2.- **Gestión de las prestaciones de trabajo:** El módulo de gestión de las prestaciones de trabajo permite evaluar la información de tiempo/trabajo de cada empleado. El análisis de los datos permite una mejor distribución de trabajo. Este módulo es un ingrediente clave para establecer capacidades de contabilidad analítica de los costes de organización positivos.
- 3.- **Gestión de las prestaciones sociales:** El módulo de gestión de las prestaciones sociales permite a los profesionales de recursos humanos administrar lo mejor posible las prestaciones sociales, obligatorias o no, como el seguro enfermedad, el de accidentes de trabajo, o los sistemas de Jubilación complementarios.
- 4.- **Gestión de recursos humanos:** El módulo de gestión de recursos humanos cubre otros aspectos de los RRHH, incluye menos particularidades legales y está más enfocado a una política de gestión. El sistema registra datos de dirección, selección, formación y desarrollo, capacidades, dirección de habilidades y otras actividades relacionadas. Aquí se administran los datos personales (edad, dirección, familia...), las competencias y títulos, las formaciones seguidas, los niveles de salario, el registro de los datos del currículum vitae entre otros.





Un software de RRHH debe cubrir 5 áreas:

5.- Indicadores de productividad: Para evaluar la productividad de cada empleado, es necesario cuantificar el tiempo y las actividades que generan resultados positivos dentro de la organización. Esto se vuelve muy complicado, sobre todo en las empresas de servicios donde se producen bienes intangibles. En estos casos es necesario "medir" las actividades de cada uno de los empleados, separar las actividades "Productivas" (aquellas que están directamente relacionadas con la empresa) de las "Personales" (aquellas que no tienen relación directa con la empresa). De esta manera se puede cuantificar el costo real (horas persona) que le toma a cada uno de ellos realizar sus labores, así como las herramientas que utilizan para alcanzar los objetivos

SERGAS:

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Galería de Web Slice Outlook Web App Sitios sugeridos

ERNESTO ESTEVEZ RIAL

D DATOS PERSOAIS Imprescindibles para identificación e contacto do organismo cos interesados nos procesos. Para introducir e/ou modificar datos entrar na pestana editar.	F FORMACIÓN Información relativa á formación académica e continuada dos profesionais e aspirantes . Na pestana correspondente a editar destes dous apartados pode introducir e/ou modificar os datos.	E EXPERIENCIA PROFESIONAL Contén a consulta dos servizos prestados no Servizo Galego de Saúde ó longo do tempo. Tamén poderase consultar e actualizar, os servizos prestados fora do Servizo Galego de Saúde.
A ACTIVIDADE DOCENTE Actividade de docencia, formación continuada impartida, formación especializada, docencia universitaria e non universitaria. Na pestana editar pode introducir e/ou modificar os datos correspondentes.	I IDIOMAS Apartado que contén a información relativa ós idiomas, facendo especial énfasis cun apartado dedicado, ó galego.	A ACTIVIDADE INVESTIGADORA Publicacións científicas, participación en proxectos de investigación, patentes, premios e outras. Na pestana editar poderá introducir e/ou modificar os datos.
O OUTROS MÉRITOS Información relativa a elementos que non están incluídos no resto de apartados, pero que resulta interesante e nalgúns casos necesarios rexistrar para poder participar en certos procesos	I INFORME Informe do lugar e data de rexistro da documentación, información dos méritos pendentes e impresión da solicitude de validación	

PER
FOR
EXP
DOC
IDI
INV
OTR
INF